



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

EN SESION DE SALA PLENA DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

TRÁMITE DE EXPEDIENTES EN SALA PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, A PROPÓSITO DE LA RECONFORMACION DE SALAS DISPUESTA POR RESOLUCIÓN N° 345-2012-OSCE/PRE DEL 30.10.2012

ACUERDO No. 008/2012

08.11.2012

Encontrándose presentes la totalidad de miembros de este órgano colegiado, la Presidenta del Tribunal dio inicio a la sesión, manifestando la necesidad de someter a Sala Plena los aspectos referidos al trámite de los procedimientos actualmente en curso ante el Tribunal, considerando la reconformación de Salas dispuesta mediante Resolución 345-2012-OSCE/PRE.

Al respecto, la Presidenta manifiesta que debe tomarse en cuenta la existencia del Acuerdo de Sala Plena N° 005/003 del 04 de marzo de 2002, mediante el cual se dispuso que, en los casos en que se haya producido una nueva conformación de la Sala, de tal suerte que los Vocales que participaron en la Audiencia Pública de informes orales sean distintos a los que la conforman en la oportunidad de resolver el expediente, excepcionalmente, y para emitir resolución, volverá a conformarse la Sala de la misma forma en que se constituyó en la oportunidad en que se realizó la Audiencia Pública de informes orales, siempre y cuando todos sus integrantes continúen en función jurisdiccional. Al respecto, la Presidenta manifestó la necesidad de ratificar el criterio expresado, manifestando los demás Vocales su conformidad con la propuesta.

En este estado, la Vocal María Hilda Becerra Farfán manifiesta la necesidad de adoptar también una decisión en relación a aquellos procedimientos sancionadores en los que, luego de emitida la resolución final, existe en trámite un recurso, cuestionamiento o petición referido a la resolución final o se encuentra transcurriendo el plazo para su interposición al momento de hacerse efectiva la reconformación de las Salas. En ese sentido, propone extender el criterio previsto en el Acuerdo de Sala Plena N° 005/003 hacia los procedimientos que se encuentren en el estado antes referido.

Por su parte, la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán sugirió además considerar, dentro de la extensión objeto de debate, a los procedimientos impugnatorios en los que, al momento de hacerse efectiva la reconformación de Salas, se haya declarado que el expediente se encuentra listo para resolver, mediante el decreto respectivo.

En este estado, la Presidenta del Tribunal manifestó que, al haberse dispuesto la reconformación de Salas mediante Resolución 345-2012-OSCE/PRE, es necesario considerar que, en el caso de expedientes materia de recursos de apelación, el numeral 5 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo No. 138-2012-EF, establece que una vez recibido el expediente en la Sala correspondiente del Tribunal, con o sin la absolución del postor o postores que resulten afectados, ésta tiene un plazo de cinco días para evaluar la documentación obrante en el expediente y, de ser el caso, para declarar que está listo para resolver. Cuando declare el expediente listo para resolver la Sala tendrá cinco días para resolver y notificar su resolución.

Además, el numeral 6 del artículo 242 del referido Reglamento, establece que, en el caso de procedimientos administrativos sancionadores, la Sala deberá emitir su resolución, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa, dentro del plazo de tres meses de remitido el expediente a la Sala correspondiente. Cuando se trate de la emisión de Acuerdo respecto al inicio del procedimiento sancionador, el mismo deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes de haber sido remitido el expediente a la Sala respectiva, extendiéndose dicho plazo a 30 días cuando se requiera información adicional.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es la competencia, señalando que éstos deberán ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada o designada al momento del dictado y, además, en caso de órganos colegiados, deberá cumplirse los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

En consecuencia, en los casos de reconfiguración de las Salas del Tribunal, existe la necesidad de determinar a partir de cuándo se efectuaría el cómputo de los plazos para resolver los procedimientos o actos administrativos antes señalados, por cuanto los Vocales asumen competencia desde la fecha en que se produce su nombramiento y una vez que el expediente ha sido remitido a su conocimiento mediante decreto.

Al respecto, en los casos de reasignación de expedientes administrativos generada por una reconfiguración de las Salas del Tribunal, se propone, siguiendo el criterio de la normativa, que el cómputo de los plazos estipulado por los artículos 116 y 242 del Reglamento, se cuente a partir del día siguiente de remitido el expediente a la Sala de destino reconfigurada; en virtud a que recién en ese momento dicha Sala asume competencia para el conocimiento del expediente.

Todos los Vocales expresaron su conformidad con las propuestas efectuadas.

En consecuencia:

Visto y considerando las propuestas presentadas por la Presidenta del Tribunal y las Vocales Becerra Farfán y Sifuentes Huamán, y luego del debate correspondiente, el Tribunal, por unanimidad, **Acordó:**

1. Que, en aquellos procedimientos en trámite ante el Tribunal en que los Vocales que participaron en la Audiencia Pública de informes orales, sean distintos a los que conforman la Sala en la oportunidad de resolver el expediente, excepcionalmente y para emitir resolución, volverá a conformarse la Sala de la misma forma en que se constituyó en la oportunidad en que se realizó la Audiencia Pública de informes orales, siempre y cuando todos sus integrantes continúen en función jurisdiccional.
2. Que, en los procedimientos impugnatorios en los que, al momento de hacerse efectiva la reconfiguración de la Sala, se haya declarado que el expediente se encuentra listo para resolver, excepcionalmente y para emitir resolución, volverá a conformarse la Sala de la misma forma en que estaba constituida en la oportunidad en que se emitió el decreto que declaró el expediente listo para resolver, siempre y cuando todos sus integrantes continúen en función jurisdiccional.
3. Que, en los procedimientos sancionadores en los que, luego de emitida la resolución final que se pronuncia respecto al pedido de sanción formulado, existe en trámite un recurso, cuestionamiento o petición referido a la resolución final o se encuentra transcurriendo el plazo para su interposición al momento de hacerse efectiva la reconfiguración de la Sala, excepcionalmente y para emitir resolución, volverá a conformarse la Sala de la misma

forma en que se constituyó en la oportunidad en que se emitió la resolución final, siempre y cuando todos sus integrantes continúen en función jurisdiccional.

Este mismo criterio se aplicará a los recursos de reconsideración que se formulen contra las resoluciones finales que se emitan conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente Acuerdo, supuestos en los cuales, para emitir la resolución respecto a dicho recurso, volverá a conformarse la Sala de la misma forma en que se constituyó en la oportunidad en que se realizó la Audiencia Pública de informes orales o en la oportunidad en que se emitió el decreto que declaró el expediente listo para resolver, según corresponda, siempre y cuando todos sus integrantes continúen en función jurisdiccional.

4. Que, en los casos de reasignación de expedientes administrativos generada por una reconfiguración de las Salas del Tribunal, siguiendo el criterio de la normativa, el cómputo de los plazos estipulados por los artículos 116 y 242 del Reglamento, será contado a partir del día siguiente de remitido el expediente a la Sala de destino reconfigurada.
5. Déjese sin efectos todos los Acuerdos de Sala Plena que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Firmado: Rojas de Guerra, Inga Huamán, Ferreyra Coral, Arteaga Zegarra, Sifuentes Huamán, Revilla Vergara, Vargas de Zela, Villanueva Sandoval, Castañeda Pacheco, Lazo Herrera, Becerra Farfán, Delgado Flores.